



ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS
DEL LICEO FRANCES DE MADRID
(A.P.A. – L.F.M.)

AGOSTO 2008

INDICE

CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS

- ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA*
- ARTÍCULO 2: CARACTERÍSTICAS*
- ARTICULO 3: FINES Y ACTIVIDADES*
- ARTÍCULO 4: ÁMBITO TERRITORIAL Y AFILIACIÓN A FEDERACIONES*
- ARTICULO 5: DOMICILIO*

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

- ARTÍCULO 6: ASOCIADOS*
- ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS*
- ARTICULO 8: DEBERES*
- ARTÍCULO 9: ALTAS Y BAJAS*
- ARTICULO 10: DERECHO INDIVIDUAL DE ASOCIACIÓN*

CAPÍTULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- ARTICULO 11: LA ASAMBLEA GENERAL.*

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

- ARTICULO 12: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION*
- ARTICULO 13: LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ*
- ARTICULO 14: EL PRESIDENTE*
- ARTÍCULO 15.- EL VICEPRESIDENTE.*
- ARTICULO 16: EL SECRETARIO GENERAL*
- ARTICULO 17: EL TESORERO.*

SECCIÓN 3ª. OTROS ÓRGANOS

- ARTICULO 18: LOS RESPONSABLES DE NIVEL Y DE AREA*
- ARTICULO 19: LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN*
- ARTICULO 20: LAS COMISIONES*

CAPITULO IV: REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO, DOCUMENTACIÓN Y PATRIMONIO

- ARTICULO 21: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES*
- ARTICULO 22: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO*
- ARTICULO 23: INGRESOS*
- ARTICULO 24: PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES*
- ARTICULO 25: DISOLUCION Y LIQUIDACION*

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: DENOMINACION Y NATURALEZA.

CON LA DENOMINACIÓN DE “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID (APA-LFM)”, (EN ESTOS ESTATUTOS, ASOCIACIÓN O APA INDISTINTAMENTE) SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE REGISTRÁ POR LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE DERECHO DE ASOCIACIONES Y POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS, ASÍ COMO POR AQUELLAS NORMAS QUE EN CADA MOMENTO LE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 2: CARACTERISTICAS.

LA “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID (APA-LFM)” ES UNA ASOCIACIÓN:

- SIN FIN LUCRATIVO:
- ABIERTA A TODOS LOS PADRES, MADRES Y TUTORES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID, CON INDEPENDENCIA DE NACIONALIDAD, Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE NACIMIENTO, RAZA, SEXO, RELIGIÓN, OPINIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL.
- TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA.

ARTICULO 3: FINES Y ACTIVIDADES.

LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SON:

1º- ASISTIR A LOS PADRES, MADRES Y TUTORES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID EN TODO AQUELLO QUE CONCIERNE A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS Y PUPILOS, Y DEFENDER SUS INTERESES ANTE EL LICEO Y LAS AUTORIDADES FRANCESAS Y ESPAÑOLAS, A FIN DE LOGRAR LA MEJOR EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE TODOS LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

2º- REALIZAR, CUANDO ASÍ SE DECIDA, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES, PRECISEN O NO DE MEDIOS ECONÓMICOS, QUE COMPLEMENTEN LA ACTIVIDAD DEL LICEO FRANCÉS EN EL TERRENO EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL O DEPORTIVO, Y CUANTAS, DE FORMA COMPLEMENTARIA, AYUDEN A LOS ALUMNOS Y A SUS FAMILIAS EN ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y EDUCATIVOS.

EN CONCRETO, Y CON MERO CARÁCTER DE EJEMPLO, PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD DE BIBLIOTECA QUE PERMITA EL ACCESO DE LOS ALUMNOS A LOS TEXTOS ESCOLARES, OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS O DE OTRO TIPO QUE REQUIERA O ACONSEJE SU FORMACIÓN, ASÍ COMO AL MATERIAL ESCOLAR, Y FACILITAR LA GUARDA DE LOS MISMOS MEDIANTE TAQUILLAS.

3º- FAVORECER LA COMPRESIÓN Y AMISTAD ENTRA FRANCIA Y ESPAÑA, ASÍ COMO CON EL RESTO DE LOS PAÍSES REPRESENTADOS EN EL LICEO, TENIENDO EN CUENTA ESPECIALMENTE LA DIMENSIÓN EUROPEA EN LA ENSEÑANZA, DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN DE PAÍSES COMUNITARIOS.

4º- FAVORECER LAS MEJORES RELACIONES POSIBLES DE LOS PADRES, DE LOS TUTORES Y DE LOS ALUMNOS CON LOS PROFESORES Y DEMÁS PERSONAL QUE COMPONE LA COMUNIDAD ESCOLAR DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN, EL DIÁLOGO Y LA INFORMACIÓN PERMANENTES.

5º- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y TUTORES DE ALUMNOS EN LA COMUNIDAD ESCOLAR, Y ESPECIALMENTE DESIGNAR, DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID, LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE ALUMNOS EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL CENTRO ESCOLAR.

6º- PARTICIPAR COMO PROMOTOR, FUNDADOR O MIEMBRO DE FUNDACIONES Y/O QUE TENGAN POR FIN LA COOPERACIÓN, ENTENDIMIENTO Y FOMENTO DE LAS RELACIONES HISPANO-FRANCESAS DENTRO DEL ÁMBITO CULTURAL Y EDUCACIONAL.

7º- COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL LICEO FRANCÉS.

ARTICULO 4: AMBITO TERRITORIAL Y AFILIACION A FEDERACIONES.

EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE HA DE REALIZAR PRINCIPALMENTE SUS FUNCIONES LA ASOCIACIÓN ES LA COMUNIDAD DE MADRID. ASIMISMO, LA ASOCIACIÓN PODRÁ AFILIARSE Y SER PARTE DE UNA O MÁS FEDERACIONES Y/O CONFEDERACIONES, TANTO ESPAÑOLAS COMO FRANCESAS, O DE ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA O INTERNACIONALES.

ARTICULO 5: DOMICILIO.

EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SE FIJA EN PLAZA DEL LICEO Nº 1, 28043 MADRID.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 6: ASOCIADOS.

PODRÁN SER ASOCIADOS TODOS LOS PADRES, MADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN ESTUDIOS EN EL LICEO FRANCÉS DE MADRID, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN POR ESCRITO, ABONEN LAS CUOTAS Y OTRAS SUMAS QUE SE ESTABLEZCAN Y ACEPTEN EXPRESAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.

EL PADRE Y LA MADRE DE CADA ALUMNO PODRÁN SER, AMBOS, MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SEPARADAMENTE.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS, LOS DERECHOS SIGUIENTES:

1º PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

2º TOMAR PARTE EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CON VOZ Y VOTO.

3º SER INFORMADO ACERCA DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DE SU ESTADO DE CUENTAS Y DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

4º SER OÍDO CON CARÁCTER PREVIO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTRA ÉL Y A SER INFORMADO DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A TALES MEDIDAS, DEBIENDO SER MOTIVADO EL ACUERDO QUE, EN SU CASO, IMPONGA LA SANCIÓN.

5º IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN QUE ESTIME CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS.

6º PROPONER, POR ESCRITO, A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN CUANTAS OBSERVACIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS ESTIME OPORTUNO REALIZAR RESPECTO A LA ASOCIACIÓN Y SUS ACTIVIDADES Y EN ORDEN AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

7º CADA ASOCIADO TIENE UN DERECHO INDIVIDUAL A HACER LLEGAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, CUANTOS TEMAS CREA CONVENIENTE QUE SEAN TRATADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VALORARÁ, TENIENDO EN CUENTA EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN, LA CONVENIENCIA DE TRATAR DICHOS TEMAS EN LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES.

8° *SEPARARSE DE LA ASOCIACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DEUDAS CONTRAÍDAS PARA CON LA ASOCIACIÓN HASTA ESE MOMENTO.*

ARTICULO 8: DEBERES.

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN LOS DEBERES SIGUIENTES:

1° *COMPARTIR LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN Y COLABORAR PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PRESTAR LA AYUDA QUE SOLICITE, EN TÉRMINOS RAZONABLES Y TENIENDO EN CUENTA EL CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*

2° *PAGAR LAS CUOTAS, DERRAMAS Y OTRAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA ASOCIADO.*

3° *DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE LOS CARGOS Y FUNCIONES PARA LOS QUE FUERE ELEGIDO.*

4° *ACATAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN*

5° *ACTUAR DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE CONDUCTA QUE CORRESPONDE A TODO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.*

6° *CUMPLIR EL RESTO DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DE LOS ACUERDOS SOCIALES VÁLIDAMENTE ADOPTADOS.*

ARTÍCULO 9: ALTAS Y BAJAS.

1. *LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE OBTIENE, TRAS LA SOLICITUD POR ESCRITO, Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO 2 SIGUIENTE, POR LA AFILIACIÓN Y EL PAGO DE LA CUOTA U OTRAS SUMAS CORRESPONDIENTES. LA SOLICITUD IMPLICA LA DECLARACIÓN DE QUE EL SOLICITANTE CUMPLE EN ESE MOMENTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS PARA SER ASOCIADO Y LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. LA AFILIACIÓN SE REALIZARÁ POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN.*

2. *LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE POR:*

1° *POR RENUNCIA VOLUNTARIA, COMUNICADA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.*

2° *POR BAJA EN EL LICEO FRANCÉS DE TODOS LOS HIJOS O PUPILOS.*

3° *POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, TRAS DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO PARA CON LA ASOCIACIÓN RESPECTO DE DICHAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, QUE LA ASOCIACIÓN ESTÁ EN CUALQUIER CASO FACULTADA PARA RECLAMAR.*

4° *POR DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTE A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y REITERADOS DE LOS ESTATUTOS O ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN, B) ACTUACIONES QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN, C) ACTUACIONES QUE CONSTITUYAN UNA CONDUCTA GRAVEMENTE INCORRECTA POR DESPRESTIGIAR A LA ASOCIACIÓN CON HECHOS O CON PALABRAS, D) ACTUACIONES QUE PERTURBEN O HAYAN PERTURBADO GRAVEMENTE LOS ACTOS ORGANIZADOS POR LA MISMA O LA NORMAL CONVIVENCIA ENTRE LOS ASOCIADOS, E) EN EL CASO DE QUE LA PERSONA QUE SOLICITÓ LA AFILIACIÓN CONFORME AL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS NO REUNÍA LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SER ASOCIADO. EN LOS SUPUESTOS DE SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS, SE INFORMARÁ EN TODO CASO AL AFECTADO DE LOS HECHOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A TALES MEDIDAS, Y SE LE OIRÁ PREVIAMENTE, DEBIÉNDOSE SER MOTIVADO EL ACUERDO QUE, EN TAL SENTIDO, SE ADOPTE.*

5° *POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.*

3. EN TODOS LOS CASOS, LA BAJA Y LA SEPARACIÓN SE ENTIENDEN SIEMPRE SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEUDAS CONTRAÍDAS PARA CON LA ASOCIACIÓN HASTA ESE MOMENTO.

4. EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS EPÍGRAFES A) A D) DEL APARTADO 4º DEL EPÍGRAFE 2 DE ESTE ARTÍCULO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ, SI LOS HECHOS NO REVISTIEREN EL CARÁCTER DE GRAVEDAD REQUERIDO EN DICHS EPÍGRAFES, IMPONER SANCIONES, PREVIA AUDIENCIA DEL AFECTADO, QUE PODRÁN CONSISTIR EN APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN PÚBLICA, O SUSPENSIÓN TEMPORAL POR PLAZO NO SUPERIOR A NUEVE MESES DE LA PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE INTENCIONALIDAD O REITERACIÓN, LA NATURALEZA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, O LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 10: DERECHO INDIVIDUAL DE ASOCIACION.

EL PADRE Y LA MADRE DE CADA ALUMNO PODRÁN SER, AMBOS, MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SEPARADAMENTE. EN DICHO CASO PODRÁN AMBOS INDIVIDUALMENTE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EJERCITAR LOS DERECHOS Y TENDRÁN ASIMISMO INDIVIDUALMENTE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS VÁLIDAMENTE POR LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION. OTROS ÓRGANOS.

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11: LA ASAMBLEA GENERAL.

1. CARÁCTER: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, INTEGRADO POR LOS ASOCIADOS. DEBERÁ REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO.

2. CARGOS EN LA ASAMBLEA GENERAL: LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN EJERCIDOS, AÚN EN FUNCIONES, POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA O ENFERMEDAD DE CUALQUIERA DE ELLOS, SU SUPLENTE SERÁ DESIGNADO AL INICIO DE LA SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PREVIA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO A) LO EXIJAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, B) CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y C) CUANDO LO SOLICITEN, POR ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE HABRÁ DE CONTENER EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, UN NÚMERO NO INFERIOR AL 15% DE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS, TODOS LOS CUALES HABRÁN DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE LAS CUOTAS, Y D) CUANDO LO SOLICITEN AL MENOS LAS DOS QUINTAS PARTES (2/5) DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

4. CONVOCATORIA: LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SE HARÁN POR ESCRITO, EXPRESANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE QUE DISPONE LA ASOCIACIÓN EN EL LICEO FRANCÉS DE MADRID. IGUALMENTE, PARA DARLE LA MAYOR DIFUSIÓN, SE COMUNICARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS ASOCIADOS QUE HAYAN COMUNICADO UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A LA ASOCIACIÓN.

5. ENTRE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA SEÑALADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA HABRÁN DE MEDIAR AL MENOS CINCO (5) DÍAS. POR RAZONES DE URGENCIA, LIBREMENTE APRECIADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN REDUCIRSE LOS MENCIONADOS PLAZOS.

6. CONSTITUCIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE CONCURRA AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. CASO

DE NO ASISTIR DICHO NÚMERO A LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ MEDIA HORA MÁS TARDE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUEDANDO ENTONCES VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE LOS ASISTENTES.

7. *DELEGACIÓN: LOS ASOCIADOS PODRÁN DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL EN OTRO ASOCIADO, SIEMPRE QUE LA REPRESENTACIÓN SE CONFIERA POR ESCRITO. LOS REPRESENTANTES, SALVO QUE SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO PODRÁN SERLO DE MÁS DE CINCO ASOCIADOS.*

8. *PRESIDENCIA: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL VERIFICAR LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, DIRIGIR LAS DELIBERACIONES ORDENANDO EL DEBATE Y SOMETIENDO A VOTACIÓN EL ASUNTO CUANDO LO CONSIDERE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, ORGANIZAR LA VOTACIÓN, PROCLAMAR LOS RESULTADOS, PROCEDER A LA CLAUSURA Y, EN GENERAL, TODAS LAS FACULTADES Y, ESPECÍFICAMENTE LAS DE ORDEN, QUE SEAN PRECISAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.*

9. *ADOPCIÓN DE ACUERDOS: LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUSO A LOS NO ASISTENTES. CADA ASOCIADO TIENE UN VOTO. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES, QUE SE OBTIENE CUANDO LOS VOTOS POSITIVOS SUPERAN LOS NEGATIVOS. NO OBSTANTE, SERÁ NECESARIO MAYORÍA CUALIFICADA, QUE SE OBTIENE CUANDO LOS VOTOS POSITIVOS SUPEREN LA MITAD DE LOS VOTOS CONCURRENTES, PARA ADOPTAR ACUERDOS SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. SERÁ NECESARIO EN TODO CASO EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS CONCURRENTES PARA ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DE ADQUISICIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES, O DE DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.*

10. *ACTA: DE LAS REUNIONES QUE CELEBRE LA ASAMBLEA GENERAL SE LEVANTARÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA, CONSIGNANDO NECESARIAMENTE LUGAR, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN, NÚMERO DE ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN SUSCRITAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN O POR QUIEN HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO EN LA ASAMBLEA GENERAL, Y POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN O QUIEN HUBIERE ACTUADO COMO PRESIDENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL. LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.*

11. *FUNCIONES: CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES:*

- a) *ELEGIR Y CESAR, EN SU CASO, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*
- b) *APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN.*
- c) *APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.*
- d) *APROBAR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*
- e) *ADQUISICIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES.*
- f) *DISPOSICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.*
- g) *DELIBERAR Y LLEGAR A ACUERDOS SOBRE LOS TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE LA PROPIA ASAMBLEA.*
- h) *RESOLVER TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE, SEGÚN LOS ESTATUTOS, ESTÉN ATRIBUIDOS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.*

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 12: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. *CARÁCTER: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, QUE GESTIONA Y REPRESENTA LOS INTERESES DE ÉSTA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DIRECTRICES VÁLIDAMENTE APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.*

2. *COMPOSICIÓN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ FORMADO POR UN MÍNIMO DE CINCO (5) Y UN MÁXIMO DE TREINTA (30) PERSONAS, QUE SERÁN ELEGIBLES DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN QUE ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES SOCIALES. NO PODRÁN SER SIMULTÁNEAMENTE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NI DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LOS DOS*

PROGENITORES, O MÁS DE UN TUTOR, DE UN MISMO ALUMNO. IGUALMENTE SON INCOMPATIBLES CON EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN QUIEN SEA PROFESOR, PROFESORA O MIEMBRO DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DEL LICEO FRANCÉS DE MADRID, O EMPLEADO O EMPLEADA DE LA PROPIA ASOCIACIÓN, O EL CÓNYUGE O PERSONA CON ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE ELLOS.

3. *ELECCIÓN: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR PLAZO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS. LOS CANDIDATOS SERÁN INCLUIDOS EN UNA LISTA ABIERTA Y ELEGIDOS MEDIANTE VOTACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.*

4. *CESE: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CESARÁN:*

- A) POR TRANSCURSO DEL PERIODO DE SU MANDATOS.*
- B) POR RENUNCIA EXPRESA.*
- C) POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.*
- D) POR HABER DEJADO DE SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.*

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE HUBIERAN AGOTADO EL PLAZO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, CONTINUARÁN OSTENTANDO SUS CARGOS HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REÚNA LA ASAMBLEA GENERAL QUE DEBA DECIDIR EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS CONSEJEROS.

5. *REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ PREVIA CONVOCATORIA CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE A SU CELEBRACIÓN CUANTAS VECES LO DETERMINE SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE 2/5 DE SUS MIEMBROS. QUEDARÁ CONSTITUIDO EL CONSEJO CUANDO ASISTAN, PRESENTES O REPRESENTADOS, AL MENOS 8 MIEMBROS O EL 40% DE SUS MIEMBROS, LO QUE SEA MENOR. CADA MIEMBRO DEL CONSEJO TIENE UN VOTO. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SEAN VÁLIDOS DEBERÁN SER ADOPTADOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES O REPRESENTADOS. EN CASO DE EMPATE, SERÁ DE CALIDAD EL VOTO DEL PRESIDENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES. UN MIEMBRO DEL CONSEJO SÓLO PUEDE DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN OTRO MIEMBRO Y POR ESCRITO.*

6. *ACTA: DE LAS REUNIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE LEVANTARÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA, CONSIGNANDO NECESARIAMENTE LUGAR, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN, ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN SUSCRITAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN O POR QUIEN HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO EN LA SESIÓN, Y POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN O QUIEN HUBIERE ACTUADO COMO PRESIDENTE EN LA SESIÓN. LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.*

7. *FUNCIONES: CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:*

- a) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y LLEVAR LA GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN, ACORDANDO REALIZAR LOS OPORTUNOS CONTRATOS Y ACTOS.*
- b) CONVOCAR Y FIJAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.*
- c) EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL*
- d) APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FORMULAR LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN, Y EN SU CASO, SI FUERA REQUERIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, APROBAR LA MEMORIA ANUAL Y EL PLAN DE ACTIVIDADES*
- e) DESIGNAR Y CESAR, EN SU CASO, A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y DEMÁS CARGOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO ELEGIR EL BURÓ O JUNTA PERMANENTE Y LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES Y COMISIONES CONSTITUIDAS POR CONVENIO CON LA DIRECCIÓN DEL LICEO FRANCÉS O QUE ÉSTE HA DE ESTABLECER SEGÚN SU PROPIA NORMATIVA.*
- f) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y APROBAR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, ASÍ COMO VELAR POR SU CUMPLIMIENTO.*
- g) AUTORIZAR O RECHAZAR LAS INICIATIVAS, GASTOS, GESTIONES, ETC. QUE LE SOMETA LA JUNTA PERMANENTE.*
- h) EJERCER CUANTAS FUNCIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL.*
- i) DECIDIR LA CREACIÓN DE COMISIONES PARA LA GESTIÓN DE CUESTIONES ESPECÍFICAS.*
- j) APROBAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS*

- k) *DESIGNAR AUDITOR DE CUENTAS CUANDO LO ESTABLEZCA COMO OBLIGATORIO LA NORMATIVA APLICABLE O LO CONSIDERE CONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*
- l) *DECIDIR LA AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, O REVOCACIÓN DE ÉSTA, A UNA O MÁS FEDERACIONES Y/O CONFEDERACIONES, O UNIONES DE ESTAS ENTIDADES, YA CONSTITUIDAS O EN PROYECTO, TANTO ESPAÑOLAS COMO FRANCESAS, O DE ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA O INTERNACIONALES.*
- m) *EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS.*
- n) *LA SOLICITUD Y PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.*
- ñ) *ACEPTAR O RENUNCIAR LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE REALICEN A LA ASOCIACIÓN, QUE SE ACEPTARÁN, EN SU CASO, SIEMPRE A BENEFICIO DE INVENTARIO.*
- o) *ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE LA SESIÓN EN CASO DE QUE NO ASISTAN EL PRESIDENTE Y EN SU CASO EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.*
- p) *ESTABLECER, EN SU CASO, APODERAMIENTOS, QUE SERÁN SIEMPRE MANCOMUNADOS.*

8. *EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO, DE LA ASOCIACIÓN, ES GRATUITO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO A SER REEMBOLSADOS DE LOS GASTOS RAZONABLES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN LES OCASIONE. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U OTROS ÓRGANOS PODRÁN, NO OBSTANTE, EN SU CASO, PERCIBIR DE LA ASOCIACIÓN RETRIBUCIONES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS DE LOS QUE IMPLICA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U OTROS ÓRGANOS.*

ARTICULO 13: LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ

1. *CARÁCTER: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DECIDIR DESIGNAR UNA JUNTA PERMANENTE O BURÓ COMO ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LA ASOCIACIÓN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS, TANTO POR LA ASAMBLEA COMO POR EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

2. *COMPOSICIÓN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ. ESTARÁ COMPUESTO POR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN TODO CASO FORMARÁN PARTE DEL MISMO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁ PRESIDENTE DEL BURÓ, EL VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, EL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROCURARÁ QUE SE INCLUYA EN LA COMPOSICIÓN DEL BURÓ UNA REPRESENTACIÓN ADECUADA DE LOS RESPONSABLES DE NIVEL DE PRIMARIA, COLLÈGE Y LYCÉE, Y DE ÁREA EDUCATIVA, VIE SCOLAIRE Y SERVICIOS.*

3. *FUNCIONES: DENTRO DE LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LA ASOCIACIÓN, LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ, EN CASO DE QUE SE CREE, TIENE DELEGADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE PODRÁ NO OBSTANTE EN CUALQUIER MOMENTO REVOCARLAS, O AVOCARLAS PARA SÍ EN UN CASO CONCRETO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: MANTENER LAS RELACIONES PERTINENTES CON EL PERSONAL DOCENTE Y CON LA ADMINISTRACIÓN DEL LICEO, TOMAR LAS DECISIONES INMEDIATAS QUE CADA ASUNTO Y PROBLEMA REQUIERA DANDO CUENTA POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DETERMINAR EL EMPLEO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y, EN SU CASO, LA ASAMBLEA GENERAL, AUTORIZAR LA CREACIÓN DE DEPÓSITOS, CUENTAS CORRIENTES Y DE CRÉDITO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS E INICIAR EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES PREVIAMENTE DECIDIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ESTABLECER UNA CIFRA, CUANTÍA O CONCEPTO A PARTIR DE LO CUAL LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

4. *EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDE IGUALMENTE DELEGAR OTRAS FUNCIONES EN LAS JUNTA PERMANENTE O BURÓ, ASÍ COMO EN CUALQUIER MOMENTO REVOCARLAS O AVOCAR UN CASO CONCRETO PARA SU CONOCIMIENTO.*

5. *SE APLICARÁ A LA JUNTA PERMANENTE O BURÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 APARTADO 5 Y 6 DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO MUTATIS MUTANDI EL RESTO DE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE NO CONTRAVENGAN LA NATURALEZA DE ESTE ÓRGANO.*

ARTICULO 14: EL PRESIDENTE

SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:

- a) *OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN ASÍ COMO REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS.*
- b) *VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.*
- c) *FIJAR, CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA PERMANENTE, FIJANDO EL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO DIRIGIR SUS DELIBERACIONES.*
- d) *ORDENAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL TESORERO Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS, ACTAS Y CORRESPONDENCIA.*
- e) *DAR EL VISTO BUENO A CUALQUIER CERTIFICADO QUE EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EXPIDA EL SECRETARIO GENERAL Y ABRIR, DISPONER Y CANCELAR LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN, PRECISANDO PARA ELLO LA FIRMA CONJUNTA DEL TESORERO.*
- f) *ADOPTAR CUALQUIER MEDIDA URGENTE QUE LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN ACONSEJE, RESULTE NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SIN PERJUICIO DE DAR CUENTA POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

ARTÍCULO 15.- EL VICEPRESIDENTE.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DECIDIR EL NOMBRAMIENTO DE UNO O VARIOS VICEPRESIDENTES, Y DETERMINAR UN ORDEN. EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRÁ AL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ÉSTE, MOTIVADA POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRO MOTIVO, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE ÉL.

ARTICULO 16: EL SECRETARIO GENERAL

- a) *CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES, TANTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA PERMANENTE, LEVANTANDO ACTAS DE LAS MISMAS.*
- b) *ASISTE AL PRESIDENTE PARA FIJAR EL ORDEN DEL DÍA Y CURSAR LA CONVOCATORIA.*
- c) *EXPIDE LAS CERTIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN Y REALIZA LAS ACTIVIDADES DE TRÁMITE QUE AFECTEN A LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS.*
- d) *CUSTODIA Y LLEVA LOS LIBROS, EXCEPTO LOS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, ARCHIVO Y SELLOS DE LA ASOCIACIÓN.*
- e) *LLEVA EL REGISTRO Y LOS FICHEROS DE LA ASOCIACIÓN.*
- f) *SUSTITUYE AL PRESIDENTE EN CASO NECESARIO, SALVO QUE SE HUBIERE NOMBRADO VICEPRESIDENTE, EN CUYO CASO SUSTITUIRÁ AL VICEPRESIDENTE SI FUERE NECESARIO.*

ARTICULO 17: EL TESORERO.

CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) *LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.*
- b) *EXPEDIR LOS RECIBOS DE LAS CUOTAS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS.*
- c) *REDACTAR LOS PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN, Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TIPO CONTABLE.*
- d) *LLEVAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES Y DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.*
- e) *CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA ASOCIACIÓN.*
- f) *FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS ESCRITOS, CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CREDITICIO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DETERMINAR ADICIONALMENTE UN SISTEMA DE APODERAMIENOS MANCOMUNADOS.*
- g) *EN SU TRABAJO DEBERÁ CONTAR CON LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE SERVICIOS- RESPONSABLE DE LA OFICINA DEL APA- QUE DEBERÁ ESTAR AL TANTO DE LA CONTABILIDAD, DE LOS PRESUPUESTOS, DE LOS BALANCES, OBLIGACIONES FISCALES, ETC. Y DE SU CUMPLIMIENTO.*

SECCIÓN 3ª. OTROS ÓRGANOS

ARTICULO 18: LOS RESPONSABLES DE NIVEL Y DE AREA

1. *Los RESPONSABLES DE NIVEL SON LOS ENCARGADOS DE LA COORDINACIÓN DEL BURÓ DE LA ASOCIACIÓN CON LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE CADA NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA (DOS RESPONSABLES), COLLÈGE Y LYCÉE.*

SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA DURACIÓN DE UN CURSO ESCOLAR, SIN PERJUICIO DE PODER REVOCAR DICHO NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA RAZONABLE.

REPRESENTAN AL APA EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES CORRESPONDIENTES Y TRANSMITEN AL APA Y A LOS EQUIPOS DE COORDINADORES TODO TIPO DE INFORMACIÓN, PROBLEMAS E INICIATIVAS EN AMBAS DIRECCIONES.

ASISTEN A LAS REUNIONES PERIÓDICAS CON CADA DIRECTOR DE CICLO Y CON LOS PADRES DELEGADOS DE NIVEL Y DE CLASE.

PROPONEN AL CONSEJO LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL APA QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LOS DISTINTAS COMISIONES BIPARTITAS (PROYECTO DE CENTRO, COMISIÓN DE AFFECTATION, CONSEJO DE LA VIE LYCÉENNE, ETC.).

2. *Los RESPONSABLES DE ÁREA DE TRABAJO COORDINAN LAS COMISIONES QUE TIENEN ADSCRITAS A SU ÁREA.*

SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA DURACIÓN DE UN CURSO ESCOLAR, SIN PERJUICIO DE PODER REVOCAR DICHO NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA RAZONABLE.

SE REÚNEN CON LOS RESPONSABLES DEL LICEO PARA LOS TEMAS QUE LES SON PROPIOS (ÁREA EDUCATIVA, VIE SCOLAIRE Y SERVICIOS).

PROPONEN, TANTO AL BURÓ COMO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INICIATIVAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS, ETC. QUE PUEDAN ENRIQUECER EL TRABAJO DEL APA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

EN EL CASO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE SERVICIOS, SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL APA.

ARTICULO 19: LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN

CADA NIVEL EDUCATIVO TIENE SU EQUIPO DE COORDINACIÓN. SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA DURACIÓN DE UN CURSO ESCOLAR, SIN PERJUICIO DE PODER REVOCAR DICHO NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA RAZONABLE.

EN EL CASO DE PRIMARIA ESTÁ COMPUESTO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEIL D'ECOLE ELEGIDOS POR EL MISMO SISTEMA QUE EL CONSEIL D'ETABLISSEMENT TAL Y COMO LO SEÑALA LEY FRANCESA.

TODOS ESOS EQUIPOS, ADEMÁS DE TRABAJAR DIRECTAMENTE CON LOS PADRES DELEGADOS Y LOS DELEGADOS DE NIVEL Y CON LOS DIRECTORES DE CICLO, ESTÁN COORDINADOS CON LOS RESPONSABLES DE NIVEL MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ESOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN ELIGEN EN CADA OCASIÓN EL REPRESENTANTE QUE ASISTIRÁ A CADA COMISIÓN BIPARTITA O A LAS REUNIONES CON LA DIRECCIÓN Y CON OTRAS INSTITUCIONES A LAS QUE SEAN INVITADAS A PARTICIPAR.

LOS MIEMBROS DE ESOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN COLABORAN CON LOS CONSEJOS DEL LICEO PARA LA MEJOR EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS Y, COMO TODOS LOS MIEMBROS QUE TRABAJAN EN EL APA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS "NORMAS DE CONDUCTA" Y LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN QUE, EN SU CASO, SE RECOJAN EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

ARTICULO 20: LAS COMISIONES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO EL BURÓ O JUNTA PERMANENTE, DESIGNARÁ A LOS REPRESENTANTES DEL APA EN CADA UNA DE LAS COMISIONES ESTABLECIDAS POR LEY O CONVENIO CON LA DIRECCIÓN DEL LFM (TALES COMO TRANSPORTES, RESTAURACIÓN, DISCIPLINA, APPEL, BECAS, CAJA DE SOLIDARIDAD, ETC.), ASÍ COMO EN LAS COMISIONES CREADAS “AD HOC”.

SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA DURACIÓN DE UN CURSO ESCOLAR, SIN PERJUICIO DE PODER REVOCAR DICHO NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA RAZONABLE.

EN LAS COMISIONES PROPIAS DEL APA, ADSCRITAS A CADA RESPONSABLE DE ÁREA, PODRÁN TRABAJAR LOS MIEMBROS DEL APA QUE ASÍ LO DESEEN MEDIANTE UNA SIMPLE COMUNICACIÓN DE SU DESEO DE HACERLO, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL NÚMERO Y CONTENIDO DE ESAS COMISIONES VENDRÁ DETERMINADO, EN SU CASO, EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, Y PUEDEN SER INCREMENTADAS O SUPRIMIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO IV

REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO, DOCUMENTACIÓN Y PATRIMONIO

ARTICULO 21: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

1. LA ASOCIACIÓN DISPONDRÁ DE UNA RELACIÓN ACTUALIZADA DE SUS ASOCIADOS. ASIMISMO, HABRÁ DE LLEVAR UNA CONTABILIDAD QUE PERMITA OBTENER LA IMAGEN DEL PATRIMONIO, DEL RESULTADO Y DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EFECTUAR UN INVENTARIO DE SUS BIENES Y RECOGER EN UN LIBRO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

2. DEBERÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE, EN SU CASO, LE SEAN DE APLICACIÓN.

ARTICULO 22: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

1. LA ASOCIACIÓN TENDRÁ PATRIMONIO PROPIO E INDEPENDIENTE DEL DE SUS SOCIOS. ESTOS NO RESPONDERÁN PERSONALMENTE DE LAS DEUDAS SOCIALES.

2. SU PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS SE AJUSTARÁ A LOS INGRESOS ESTIMADOS, NO PUDIENDO CONFECCIONARSE CON DÉFICIT SALVO PARA INVERSIONES O GASTOS DE DURACIÓN O IMPUTACIÓN SUPERIOR AL EJERCICIO ANUAL.

3. EL EJERCICIO ECONÓMICO, QUE SERÁ ANUAL, COMENZARÁ EL 1 DE MAYO Y FINALIZARÁ EL 30 DE ABRIL.

ARTICULO 23: INGRESOS

LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN PROVIENEN DE:

1- LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS

2- LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS.

3- LOS INGRESOS DEL PATRIMONIO QUE PUEDA POSEER.

4- LOS DONATIVOS Y SUBVENCIONES QUE LE PUEDAN SER CONCEDIDOS, TANTO POR ORGANISMOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES, SIEMPRE QUE RESPETEN LA INDEPENDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

5- LAS DONACIONES, LEGADOS O HERENCIAS QUE SEAN ACEPTADOS POR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO. SE ACEPTARÁN ESTOS SIEMPRE A BENEFICIO DE INVENTARIO.

6- LOS POSIBLES INGRESOS QUE PUEDA RECIBIR POR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

7.- CUALQUIER OTRO ADMITIDO EN DERECHO.

ARTICULO 24: PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES

1. *EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFECCIONARÁ TODOS LOS AÑOS UN PRESUPUESTO QUE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO. ESTE PRESUPUESTO NO OBLIGARÁ AL CONSEJO SI NO SE CUMPLIEREN LAS ESTIMACIONES SOBRE LOS INGRESOS.*
2. *SE PRESENTARÁN ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR.*
3. *SI LO REQUIRIESE LA NORMATIVA APLICABLE, O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO ESTIMASE CONVENIENTE, LAS CUENTAS ANUALES SERÁN SOMETIDAS A AUDITORÍA DE CUENTAS.*

ARTICULO 25: DISOLUCION Y LIQUIDACION

1. *LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ POR LOS CASOS SIGUIENTES:*
 - 1º) *POR ACUERDO ADOPTADO CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS CONCURRENTES EN UNA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA AL EFECTO.*
 - 2º) *POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME, SI LA HUBIERE.*
2. *APROBADA O DECLARADA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y SALVO QUE LA SENTENCIA JUDICIAL, EN SU CASO, ESTABLECIERE OTRA COSA, LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ UNO O VARIOS LIQUIDADORES, QUE DISPONDRÁN DE LOS PODERES MÁS AMPLIOS EN LA MANERA QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL, PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES QUE ESTABLECE LA LEY HASTA LLEGAR A LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL REGISTRO, ENAJENANDO, EN SU CASO, LOS BIENES SOCIALES, SATISFACIENDO LAS DEUDAS, CUBRIENDO LOS CRÉDITOS Y ESTABLECIENDO EL LÍQUIDO RESULTANTE, SI LO HUBIERE. A ESTA ENAJENACIÓN NO LE SERÁN APLICABLES LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 APARTADO 9 DE ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO A MAYORÍAS REQUERIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR O DISPONER DE BIENES INMUEBLES.*
3. *EL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SE APLICARÁ A LA CAJA DE SOLIDARIDAD Y BECAS DEL PROPIO LICEO FRANCÉS DE MADRID O A UNA O VARIAS ENTIDADES INCLUIDAS ENTRE LAS MENCIONADAS EN EL APARTADO 6º DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 49/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO, O NORMA QUE SUSTITUYA A ESTA LEY.*

-----XXXXXXXXXXXX-----